

BOLETIN DEL PRIMER INSTITUTO.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

REDACCION Y ADMINISTRACION: Plaza de la Constitución 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

D. VICENTE DORCA.

DIRECTOR — Propietario

SUSCRIPCION

Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

AVISO.

Se ruega á los Sres. suscriptores al BOLETIN, se sirvan remitirnos cuanto antes el importe de suscripcion de que se hallen en descubierto.

Se admiten sellos de franqueo.

El Administrador.

SECCION DOCTRINAL.

DESAGRADECIMIENTO.

— Grato y trascendental á los ojos de todo hombre pensador, es el cuadro que ofrece un Maestro pasando los mejores años de su juventud y de su vida en el desenvolvimiento intelectual de centenares de niños y sembrando en su tierno corazon de el precioso germen de la virtud, para convertirlos en hombres sinceramente religiosos, probos y honrados ciudadanos, y excelentes padres de familia. Y cuantos sinsabores, cuantos disgustos, no recibe en premio de tanta abnegacion, de tanto sacrificio!

Por desgracia, son pocos los que en nuestra patria ven en el Maestro el verdadero y eficaz regenerador de la sociedad y quien ha de conducirles al logro de su bello ideal: la lucha que contra la ignorancia ha tenido que sostenerse, ha sido hasta ahora poco menos que estéril para colocar á este funcionario público en el lugar que le corresponde y pueda llenar cumplidamente el cargo que le está confiado, y todos los esfuerzos no han bastado á sustraerle de la influencia de la politica, de las luchas intestinas ó de la ignorancia de las poblaciones.

Descolonizada la importancia de su mision y el mérito de su sacrificio por aquellos mismos que más debieran alentarle en su penosa obra y ser sus decididos protectores, porque son los que cobran las pri-

micias del triple fruto de la educación, las muestras de afecto y gratitud que por tal causa debiera ser objeto el Maestro, no pocas veces se convierten en otras tantas espinas que se clavan en su corazon y perturban la faz y tranquilidad de su ánimo, circunstancias tan necesarias si hace entregarse con provecho á las importantes tareas de la enseñanza.

Y para colmo de su afflictiva situación y acabarla en todo lo posible, no faltan tampoco en los pueblos seres tan envilecidos que, porque no les ha sido posible convertir al Maestro en instrumento de sus negras intenciones ó en adulador de todos sus actos, y en otras porque se ha resistido á ser juguete de su albedrio, traman las más degradantes calumnias, presentando falsos testigos, y apareciendo ante el público y ante la autoridad como personas sincera mente amantes de la ilustración y del progreso, de la justicia y del acatamiento á la Ley, imputan al Maestro faltas que solo han existido en su mente, tratan de mancillar su reputación y vejarle por todos los medios imaginables, y no cajan en su propósito hasta el logro de su ruin desejo. En tales casos, que desgraciadamente se reproducen conarta frecuencia, ni las venerables canas del Maestro, ni tal vez su quebrantada salud, nada es dado á detenerles en la pendiente que les arrastra su malicia, y no satisfechos de tener á sus pies revolcándose en la humeante sangre la víctima de su ira, que su ponzoñosa baba trata además de empañar el limpido cristal que aparece al través de la reputación de los individuos que componen la familia de la propia víctima. Ingrata sociedad que tan mal pagas á los que por tu bien se sacrifican!

Felizmente el buen Maestro (y entiéndase que no son estos por excepcion como tal vez se cree) sabe que cada una de estas contrariedades son otras tantas perlas que se engastan y brillan en la corona que Dios le tiene preparada, y le hacen buscar en el cielo el consuelo que le niegan los hombres.

No nos lamentamos por esto de nuestra adversa fortuna, porque sabemos que la sociedad nunca de un modo debido recompensará nuestros desvelos. Jamás será causa suficiente la ingratitud con que seamos correspondidos ni el desden con que se nos sirve, para entibiar nuestro amor é interés para con nuestros

discípulos, para con la enseñanza y los pueblos; pues que abrigamos la esperanza de que los Maestros del siglo venidero han de recibir las primicias de nuestra obra, y nosotros la recompensa de Dios.

José Batlle y Paris.

Viladrau 13 Diciembre de 1880

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO

Aprobado por la Junta Central en 27 de Setiembre de 1880.

CAPITULO PRIMERO.

Del objeto de la Asociacion

Artículo 1.º La Asociacion Nacional del Magisterio se concretará, por ahora, á socorrer pronta y eficazmente á las viudas, hijos que no hayan salido de la patria, potestad por matrimonio, mayor edad ó desempeño de algun cargo público retribuido y padres de los asociados que fallecieren.

CAPITULO II.

De los Sócios.

Art. 2.º Podrán pertenecer á la Asociacion:

- 1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas.

2.º Los Profesores y Secretarios de las Escuelas Normales.

3.º Los Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

4.º Los Directores de los periódicos del ramo que apoyen el pensamiento.

5.º Las personas que desempeñen algún cargo oficial en la primera enseñanza.

Art. 3.º Para ser considerado como Socio, bastará que el interesado lo solicite por medio de carta que deberá llevar su firma, dirigida á la Junta de partido, si estuviere constituida, á la provincial á falta de aquella ó á los Directores de los periódicos del ramo en defecto de ambas.

Los Presidentes de las Juntas de quienes se solicite el ingreso en la Asociacion, remitirán inmediatamente al interesado su nombramiento de Socio.

Art. 4.º Todos los Sócios están obligados:

1.º A desempeñar gratuitamente los cargos para que sean elegidos por los Asociados, á ménos que causas atendibles se lo impidan.

2.º A satisfacer una peseta mensual antes del dia 30, cuya cantidad pueden dejar al habilitado, entregar al Presidente de la Junta de Distrito, ó remitir, aunque sea en sellos, al Tesorero de la Junta Central para socorrer á las familias de los Sócios que fallecieren dentro de cada mes.

Si algun socio se inscribiera por más de la cantidad expresada, lo que de esta exceda se unirá a los fondos que resulten sobrantes por suscripción ó donativos, despues de cubiertos los gastos de la administración.

Art. 5.º De todo lo que se recaude por suscripción en el mes que ocurra el fallecimiento de uno ó más socios se reservará el 25 por 100, y el 75 restante se repartirá inmediatamente entre las personas que á ello tengan derecho.

Art. 6.º Para el debido cumplimiento de lo que se previene en el anterior artículo, cuando falleciere algun asociado, los parientes de éste lo pondrán en conocimientos de la Junta de partido, quien lo comunicará á su vez á la provincial y central, indicando la persona que debe recibir el socorro y el pueblo de su domicilio.

Art. 7.º Los fondos que resulten sobrantes por suscripción ó donativos, despues de cubiertos los gastos de administración, con mas el 25 por 100 de que se habla en el art. 5.º, se distribuirán proporcionalmente al final de cada año entre las familias de los socios fallecidos que hubieren percibido menos.

Art. 8.º De todas las cantidades que la Asociacion entregue como socorro, deberá reclamarse por las Juntas respectivas el correspondiente recibo, que pasará á poder del Tesorero de la Central.

Art. 9.º El socio que no abone con la puntualidad debida la cantidad que se expresa en la disposición 2.º del art. 4.º de este Reglamento, perderá por completo todos sus derechos, y será dado de baja en la Asociacion.

(Se continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL

Rectificación.

En el número anterior, en los acuerdos de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, y en el acuerdo n.º 11, se puso *Capsech* y debe decir *Terradas*.

Llamamos la atención de nuestros apreciables lectores sobre el *Reglamento de la Asociacion Nacional del Magisterio*, que publicamos en otro lugar del presente número; convencidos de que, en su mayor parte, responderán al buen fin del alto pensamiento que ha inspirado á la Junta Central el llevar á cabo una empresa que, si se consigue realizarla, ha de enjugar muchas lágrimas.

La respetabilidad de las ilustres personas que se han puesto al frente, son la mejor garantía para confiar en que tendrá el éxito más completo, para cuyo fin se ha constituido ya interinamente en esta una Junta provincial.

Hemos recibido el número 13 de la *Revista Popular de conocimientos útiles* que se publica en Madrid y que cada vez es más interesante.

Contiene multitud de advertencias, consejos, fórmulas, definiciones y recetas. Es una verdadera encyclopédia de útiles y provechosos conocimientos aplicables á las artes, oficios e industrias, á la agricultura, á la economía doméstica y á la higiene.

Recomendamos á nuestros suscriptores esta notable Revista, única de su género en España, pues cada lector hallará en sus páginas algun consejo útil de

facilísima é inmediata aplicación, y además por que es la más barata que se publica. Se suscribe en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre, 12 al trimestre y 4 rs. al mes, regala al suscriptor por un año cuatro tomos, á elegir, de la excelente *Biblioteca Encyclopédica Popular Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

* * * * *

La Dirección general pide, para completar los datos de la Estadística general de primera enseñanza, á las Secretarías de las Juntas provinciales una nota del número de aspirantes á Maestra que han sido aprobadas en los ejercicios de reválida para obtener el Título elemental ó superior, desde 1.^o de Enero de 1870 hasta que se prohibió verificar dichos ejercicios en las Capitales en que no existía Escuela Normal de Maestros.

* * * * *

El cura-Párroco de Vilamalla ha elevado una queja á la Junta provincial manifestando que no le ha sido posible hacer valer la intervención que la legislación vigente le concede en la Escuela pública de 1.^o enseñanza y pide se nombre en aquel pueblo junta local según está previsto por las leyes del ramo.

* * * * *

Según nuestras noticias, además de la Escuela de Ripoll se proveerá en virtud de las próximas oposiciones, la de Canet de Adri. En cuanto á Escuelas de niñas no podemos citar hasta la fecha ninguna, porque esto depende del resultado de los expedientes de traslado y concurso que todavía no se han resuelto.

* * * * *

El Alcalde de San Andrés del Terri manifiesta que le es absolutamente imposible proporcionar á la Maestra pública habitación ni local de enseñanza, porque el único edificio que existe desalojado, el propietario se resiste á alquilar.

Hé ahí un problema cuya resolución corresponde al Gobierno. La construcción de edificios destinados á Instrucción pública es una de las principales reformas que reclama la opinión pública.

* * * * *

El Alcalde de Bolvir manifiesta haber hecho entrega al Maestro de todos los efectos de la Escuela y que inmediatamente se le pagará un trimestre de dotación.

* * * * *

D. Antonio Fagella y Geli solicita examen para la obtención del Certificado de aptitud á fin de poder desempeñar en esta provincia escuelas incompletas de 1.^o enseñanza.

* * * * *

El Rectorado ha devuelto la instancia de D. Salvador Carceller que solicita interinamente la Escuela pública de niñas de Breda, porque no se hace constar que haya sido nombrada á propuesta del Sr. Inspector del ramo.

* * * * *

El Maestro público de Llivia se queja de que el Ayuntamiento no quiere abonarle el aumento de sueldo

de á pesar de haberse incluido en el presupuesto del corriente año; pero en breve se dará orden al Alcalde para que satisfaga al Maestro lo que de derecho le corresponde, puesto que el referido aumento lo obtuvo mediante ejercicios de oposición.

* * * * *

El Alcalde de Camprodón continua impertérito en la manía de no satisfacer los créditos que dejó contra el Ayuntamiento el difunto Maestro Sr. Carreras ni de poner á la Maestra pública en posesión del edificio que el Gobierno cedió á aquella villa con destino á Escuelas públicas. Allí sigue triunfante la influencia de la sotana y de los hábitos, de la cual se aprovecha el cura-párroco que vive regaladamente en dicho edificio como también las religiosas ejerciendo las funciones de su instituto, mientras que á la Maestra pública se le ha dado una casucha que no reúne condición alguna para la enseñanza.

Parécenos que semejante situación es insostenible y que la autoridad superior de la provincia habrá de tomar energicas medidas á fin de que la justicia se abra paso en la villa de Camprodón. Grandes y respetables son los intereses religiosos; pero es necesario no perder de vista que la Instrucción pública está sujeta á una ley que debe cumplirse, y en la cuestión de qué se trata existe una poderosa razón para que se cumpla, ya que el Estado cedió el mencionado edificio para escuelas públicas.

* * * * *

El acuerdo de la Excm. Diputación provincial, para que se pagase una cantidad del aumento gradual de sueldo tan pronto como hubiese fondos en Depósito, ha tenido por fin cumplimiento. En el Boletín Oficial del viernes último aparece la orden de pago continuada de la lista de profesores que, según el Escalafón aprobado, tienen derecho á disfrutar del referido aumento, cuyo documento tenemos el gusto de insertar en el presente número. Como lo que se satisface pertenece al ejercicio de 1868 á 69, no debe extrañar que haya en este Escalafón nombres de profesores que han fallecido, por lo que sus herederos legítimos, exhibiendo los documentos legales, son los llamados á percibir las cantidades designadas á los finados.

Seríamos iustos si no hiciésemos constar que de cierto tiempo á esta parte se trabaja con interés á fin de encauzar y regularizar la marcha administrativa en el ramo de Instrucción Pública de esta provincia, como lo demuestran la frecuencia con que la corporación provincial celebra sus sesiones, la actividad de la Secretaría secundada eficazmente por la Inspección, en el despacho de los expedientes, y finalmente la prueba más elocuente de ese interés la vemos en la orden de pago dada por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

Reciban todos nuestro sincero parabién y felicitamos de todas veras al Magisterio de la provincia.

* * * * *

Los funcionarios públicos no devengan sueldo si no desde el dia de la toma de posesión; por eso conviene que los profesores tengan cuidado de que esta

se extienda en el título administrativo con la fecha en que se presentaron a las autoridades locales. El tiempo de servicio se cuenta desde el dia en que se tomó posesión. Damos estas explicaciones en contestación á la consulta que se nos dirige. (e) estribem ov

En el último número dábamos cuenta de la gravísima enfermedad de D. Vicente Cánovas, diputado provincial y vocal de la Junta de Instrucción pública. En el presente nos cabe el sentimiento del participar á nuestros lectores su fallecimiento, acaecido el dia 22 del próximo pasado. Rogamos á Dios por él, eterno descanso de su alma y lo acompañamos á su querido hijo nuestro amigo don Leopoldo y demás familia en la profunda pena que les aflige. Si es su voluntad constituirá en el sepulcro libro en su honor su obituario en el que se contará

El tercer Maestro interino de la Escuela Normal de Vitoria (E.P.D.) falleció el dia 20 de Diciembre último, habiendo sido nombrado por traslado, para cubrir la vacante, D. Generoso Bajo e Ibañez tercero de la Normal de esta capital. Los suscriptores al Boletín que estén comprendidos en el Escalafón que hoy publicamos, pueden singular autorizar á D. Vicente Dorca el cobro de sus respectivas cuotas, quien se ofrece desempeñar gratis este servicio.

Sin ánimo de contradecir á *La Reforma* sino únicamente para que no se desfigure la verdad de los hechos, debemos manifestar que los cargos que el colega dirige á la Junta de Instrucción pública de esta provincia, al ocuparse de las Escuelas de San Lorenzo de la Muga y de San Pedro Pescador, son injustos. Califica de arbitrarios los acuerdos de la Junta y de la Comisión provincial respecto á la rebaja de dotación de la primera de las Escuelas citadas fundándose en que San Lorenzo de la Muga consta de 1006 habitantes, y aquí está el error del colega; pues en vista de las reclamaciones del Ayuntamiento y de las noticias que se tenían de aquel pueblo, ordenó el señor Gobernador se procediese á la rectificación del censo, y el mismo Jefe de estadística pasó á San Lorenzo, quien acompañado del Maestro público, como interesado en el asunto, fué investigando el número de habitantes casa por casa, resultando de este minucioso trabajo que faltaban no pocos para llegar á mil; esta rectificación mereció, por su exactitud, ser aprobada, y en su virtud se dictaron los acuerdos rebajando la dotación de las escuelas.

En cuanto á la de San Pedro Pescador no hubo más podia haber expediente de sustitución, supuesto que el Maestro público no lleva el número de años de servicio que la ley exige para que puedan instaurarse semejantes expedientes. Este Maestro quedó enfermo de la vista, efecto de una terrible desgracia y de acuerdo con el Ayuntamiento y con aprobación de la Junta provincial puso en su lugar un sustituto, que al poco tiempo fue deshechado por cierta causa criminal, nombrándose inmediatamente otro para que

la enseñanza no quedara interrumpida, él cual continúa al frente de la Escuela porque todavía sigue enfermo el Maestro propietario. Tales son los hechos que han tenido lugar tratándose de las mencionadas Escuelas.

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes*, que se publica en esta Capital, contiene en su último número el siguiente:

SUMARIO: Del levantamiento de Gerona en 1808 á favor de la independencia patria, (continuación), por D. Emilio Grahit.—El grupo de la Piedad, por don Venancio Vallmitjana, por D. José Ametller.—Ecos de mi memoria, (conclusion), por D. Manuela Mata y Moreja.—Provision de la canoncial magistral en esta Santa Iglesia, por D. Manuel Viñas.—Boletín Bibliográfico, por J. Bay y La P. —Noticias.—Asociación para el Fomento de las Bellas Artes.—Portada y índice del tomo.

CONSULTAS.

1. Si una Escuela que regenta un Maestro su sustituto pasa á la categoría de oposición en virtud del último censo, ¿se anunciará á oposición en la época legal?

2. Si el Maestro sustituto no tuviera aprobados ejercicios de oposición, ¿que deberá hacer para quedar en la plaza que por su sustitución desempeña, dado caso que ésta llegará á vacar?

Contestaciones: 1. Como de la Escuela en cuestión es legítimo propietario el Maestro sustituido, mientras éste exista, no puede declararse vacante. Cuando fallezca se anunciará con arreglo á la ley.

2. Los servicios del Maestro sustituto, por si solo, no le dan derecho á la plaza: si ésta se anuncia por oposición, bien porque haya vacado en época de oposiciones, ó bien porque no haya tenido aspirantes al ser anunciada en concursos de traslación y ascenso, el su sustituto podrá presentarse á practicar los correspondientes ejercicios, en unión con todos los demás que aspiren á ella; y si merece la aprobación, será propuesto en unión con sus coautores aprobados y en el lugar que le pertenezca á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento: siendo de advertir que, para la designación de lugares en la propuesta, una de las razones de preferencia, en caso de empate según el art. 7.º de la orden de 14 de Setiembre de 1870, es el haber sustituido á Maestros imposibilitados.

Para que el sustituto aludido pueda solicitar la vacante, suponiendo que haya sido anunciada por traslación, se hace preciso que antes de que esto suceda, obtenga por oposición otra Escuela de la misma ó superior categoría y sueldo que la que ahora regenta y la esté sirviendo cuando el concurso se anuncie: sin estos requisitos, no podrá figurar en la propuesta.

El concurso de ascenso le encontrará en condiciones de solicitarla, si antes de que se anuncie consiguó obtener, en virtud de oposiciones, otra Escuela de igual ó mayor categoría y sueldo y la renunció después de haber tomado posesión de ella. En este caso somos de parecer que, al renunciarla, debe reservar-

vo la honra de proponer á V. E. que dejando sin efecto la providencia apelada, se devolviese el expediente al Gobernador á fin de que despues de oír á la Comision provincial cuyo requisito no habia sido cumplido, decidiera lo que juzgase oportuno, poniéndolo en conocimiento de este Centro para la resolucion definitiva.—En Real orden de 30 del mismo mes de Enero se resolvió de conformidad con lo propuesto por la Sección, y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, mantuvo la providencia del Alcalde.—Remitido nuevamente el asunto á la Sección, entiende ésta que fué aceptada la resolucion del Alcalde y que lo es igualmente la última del Gobernador, puesto que el artículo 169 de la Ley Municipal vigente, impone á los Alcaldes la obligacion de suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que presiden cuando recaen en materias que no son de la competencia de las Municipalidades, en cuyo caso se halla el acuerdo de que se trata, una vez que el artículo 182 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 determina que el nombramiento de los Profesores encargados de las Escuelas públicas corresponde segun los casos al Rector del Distrito, á la Dirección general de Instrucción pública y al Rey; y que la circular de 17 de Enero de 1876, dice que se proveerán siempre por oposición las Escuelas públicas de niños de ambos sexos, ó de párvulos de nueva creación. De nueva creación era la Escuela á que el expediente se refiere, y por tanto el Ayuntamiento carecía de facultades para resolver á quién se había de confiar la Dirección porque, segun se ha dicho, conforme el artículo 182 de la Ley de Instrucción pública, no incumbe á las corporaciones municipales hacer semejante designación.—Ciertamente es que en la Real orden de 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve expedida por el Ministerio de Fomento, que invoca la Municipalidad en apoyo de su pretension, se concedieron á los Profesores Escolapios y á sus Escuelas de Instrucción primaria los mismos derechos que tenían reconocidos ántes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868 y que se declaró al propio tiempo que los Padres Escolapios separados de las Escuelas de primera enseñanza fuesen repuestos en ellas, si se hallasen sin proveer, y que si estuviesen provistas, se les confiriesen las primeras que vacasen cualquiera que fuese la forma en que debiase hacerse la elección; pero evidentemente esta disposición no es aplicable al caso del expediente, puesto que la Escuela de que se trata es de nueva creación, y éstas, con arreglo á la circular de 17 de Enero de 1876, deben proveerse siempre por oposición.—El Gobernador no debió dejar sin efecto el acuerdo, puesto que habiéndolo suspendido el Alcalde, segun el párrafo primero del artículo 174 de la Ley Municipal, sólo tenía facultades para mantener ó revocar la providencia de suspensión; pero ya que la primera resolución de dicha Autoridad quedó anulada por Real orden de 30 de Enero último, la Sección juzga innecesario ocuparse de ella, y reasumiendo lo expuesto, cree que procede que V. E. se sirva aprobar la medida adoptada por el Alcalde y lo dispuesto por el Gobernador en 18 de Mayo, y dejar sin efecto el acuerdo á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1880.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

OTRAS INSTRUCCIONES PRIMARIAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.^o de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuela elemental de niños.

Balaguer, dotada con el haber anual de 1100 pts. *Párvulos.*

Almenar, Tàrrega, Seu de Urgel y Serós, dotadas con 1100 pesetas anuales.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposición las plazas que vaquen desde el dia 1.^o del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 3 Diciembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart. (B. O. d. 1 dia 13 de Diciembre.)

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.^o de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposición las escuelas de la provincia de Gerona que vaquen desde el dia 1.^o del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 4 Diciembre de 1880.—P. D. del Excmo.
Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxart.
(B. O. del dia 15 de Diciembre.)

RECTIFICACION.

Figurando en la lista de escuelas vacantes en la provincia de Lérida objeto de las próximas oposiciones la de párvidos de Tárrega con la dotación de 1100 pesetas, siendo esta de 1375, se hace público esta rectificación para los efectos convenientes.

Barcelona 20 de Diciembre 1880.—P. D. del Excmo.
Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxart.

ORDENACION DE PAGOS

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Aprobado por la Junta provincial del ramo el escalafón de los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia, á quienes corresponde percibir el aumento gradual de sueldo autorizado en presupuesto para el ejercicio económico de 1868-69, segun los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, se inserta en este «Boletín oficial» el mencionado escalafón á fin de que los interesados pasen por sí ó por medio de legítimo apoderado á recibir en la Depositaría de fondos provinciales el importe de la respectiva cantidad, deducido el impuesto de 5 por 100 de descuento que, segun la ley de 29 de Junio de 1867 debe satisfacerse al Tesoro, quedando abierto el pago desde el dia de hoy de las 10 de la mañana á la una de la tarde de todos los días no festivos.

Gérona 31 de Diciembre de 1880.—El Vice-Presidente de la Comision provincial Ordenador de pagos, Javier M. Moner.

Maestros de 1.ª clase con el aumento gradual de 125 pesetas.

Nombres y apellidos.	Su residencia.
1 D. Jaime Nató	Gerona
2 Miguel Saderra	Figueras
3 Félix Rigau	La Escala
4 Juan Llavia	Palafrugell
5 Pedro Bassols	Castellón de Ampurias
6 Antonio Ferrer	Olot
7 Telesforo Izal	S. Feliu de Guixols
8 Francisco Mandy	Figueras

Maestros de 2.ª clase con el aumento gradual de 75 pesetas.

9 D. Francisco Rogés	Gerona
10 Raimundo Guinart	Corsá
11 Martíriam Cervera	Bañolas
12 Juan Clàra	Sta. Coloma
13 José Batlle	Masanet de Cabrenys
14 Francisco Serrat	La Bisbal
15 Joaquín Godó	La Junquera
16 Abdón Mayol	S. Feliu de Guixols
17 Pedro Fortuny	Blanes
18 Joaquín Rigau	Torroella de Montgrí
19 Narciso Albert	Cadaqués
20 Jaime Usall	Palamós

Maestros de 3.ª clase con el aumento gradual de 50 pesetas.

21 D. Antonio Mari	Puerto de la Selva
22 Juan Serra	Olot

23 José Esteve	Llagostera
24 Manuel Illa	Blanes.
25 Sebastián Martí	Rosas
26 Pedro Danés	Ripoll
27 Rosendo Albert	Lloret de Mar
28 Joaquín Vert	Sta. Coloma.
29 Juan Carreras	Camprodón
30 Delfín Lozano	Figuera
31 Joaquín Dalmau	Pals
32 Vicente Roure	Palafrugell
33 Fermín Danis	Figuera
34 Juan Crehuet	Cassá de la Selva
35 Benito Donada	S. Sadurní
36 Tomás Roig	Salt
37 Bandilio Domenech	Bañolas
38 Jaime Coll	Cabanyas
39 Antoni Callís	Caldas de Malavella
40 Jaime Boura	Foixá
41 Jaime Sampere	Llagostera
42 Francisco Júlia	Bascara
43 Pedro Pagés	Ridaura
44 Vicente Figueras	Peratallada
45 Cucufate Estrach	Masanet de la Selva
46 Juan Pacareu	Tortellá
47 Salvador Segarra	La Pera
48 Sixto Pérez	Llers
49 Joaquín Clos	S. Jordi Desvalls
50 Ramón Pons	Ullastret
51 Francisco Mirambell	Argelaguer
52 José Vives	Las Presas
53 Miguel Montaner	Tossa
54 Juan Pagés	Fortia
55 Miguel Sabat	Celrà
56 Luis Rallo	Palau Sabardera
57 Juan Planas	Rupiá
58 Agustín Bellaspert	Begudá
59 Aniceto Vilar	Las Llosas
60 Sebastián Vergónos	Peralada

Maestras de 1.ª clase con el aumento gradual de 125 pesetas.

1 D.ª Antonia Llavia	Gerona
2 Concepcion Villaespesa	S. Feliu de Guixols
3 Concepcion Ventura	Figuera
4 Narcisa Ventura	Id

Maestras de 2.ª clase con el aumento gradual de 75 pesetas.

5 María Freixas	Olot
6 Margarita Taberner	La Sellera
7 Carmen Reig	Cassá de la Selva
8 Teresa Mirambell	Besalú
9 Dolores Xuclá	Ripoll
10 Josefa Estela	Bañolas.

Maestras de 3.ª clase con el aumento gradual de 50 pesetas.

11 Encarnacion Andreu	Llagostera
12 Josefa Berenguer	Arbucias
13 Cayetana Ortaneda	Sta. Cristina de Aro
14 Maria Baret	Darnius
15 Francisca Sala	Blanes
16 Micaela Clara	Sta. Coloma
17 Carmen Serrano	Gerona
18 Catalina Bofill	Salt
19 Balbina Ferran	Perelada
20 Maria Arfigas	Tossa
21 Magdalena Suviñá	Puigcerdà
22 Dolores Arce	Masanet de la Selva
23 Mercedes Mez	Camprodón
24 Carmen Sala	Tortellá
25 Teresa Barut	Palafrugell
26 Teresa Fina	Bagà
27 Antonia Pons	Caldas de Malavella
28 Maria Condom	Torroella de Montgrí
29 Ignacia Prafs	S. Juan de Palamós
30 Joaquina Puig	Rupiá.

(B. O. del dia 31 de Diciembre.)

